

LA DIGNIDAD DEL HOMBRE, EL DERECHO Y LA CENSURA

Hugo Tagle Martínez

La dignidad del hombre es un tema particularmente sensible para el hombre de nuestro tiempo, debido a que todavía están vivos los recuerdos de hechos del pasado, por los que se la conculcaba de manera brutal – pensemos en las atrocidades cometidas principalmente por los regímenes comunista y nazi– además de que en toda época y lugar es un aspecto muy importante, ciertamente el más importante que se refiere al mismo.

Así ocurre también con la censura, a la cual el común de la gente considera como contraria a la dignidad del hombre, por restringirle su libertad, entendiéndola ésta en su acepción más amplia, a la que se estima consustancial con dicha dignidad.

Antes de analizar la verdadera relación entre la dignidad del hombre y la censura, es necesario conocerlas en lo que son –y no contentarse cómodamente en lo que parecen ser– única manera de no caer en el error en la comprensión de dicha relación, como también conocer qué es el derecho, pues éste es el vínculo que las une y les da sentido.

Con respecto a la dignidad, en nuestro tema predicada del hombre, pensamos que es la importancia, verdad o bien que tiene un ente en relación con otros; la dignidad, entonces, es un término relacional o comparativo que exige la existencia de dos o más entes en relación, de tal modo que a un único ente no es posible atribuirle dignidad alguna.

Así, en relación con los animales, el hombre es más digno que éstos, pero en relación con Dios el hombre es menos digno que El. Además, es necesario distinguir una dignidad esencial de otra dignidad existencial, distinción que es aplicable exclusivamente al hombre, en virtud de su misma esencia que es parcialmente espiritual, por tanto de carácter intelectual y libre, que no es estática, sino que enérgica, que no es lo mismo que mutable, puesto que es inmutable, sino que perfectible como también defectible, esto es, actualizable o de desarrollo positivo de sus potenciales virtudes o cualidades o, por el contrario, no actualizable o de desarrollo negativo de las mismas, respectivamente.

En cuanto a la dignidad esencial o de naturaleza, todos los hombres tenemos la misma dignidad, puesto que somos todos sustancias corpóreo-espirituales, esto es, tenemos la misma esencia y en esta apreciación prescindimos de considerar aspectos accidentales de la misma, como son el orden corpóreo, sinónimo de salud física y las potencias intelectual y volitiva –que son las facultades del espíritu– que en todos los hombres son distintas, como efecto de los distintos cuerpos en los que actúa como forma el espíritu.

En cuanto a la dignidad existencial, en cambio, somos diferentes; no tenemos todos la misma dignidad, no somos todos iguales en cuanto a ella, porque entendemos por dignidad existencial la mayor o menor aproximación que el

hombre logre, por sus actos, al ser ideal o perfecto de hombre que a cada uno le corresponde alcanzar de acuerdo a su personal vocación.

Entendemos por vocación personal el llamado que hace Dios a toda persona para que conquiste la perfección que le corresponde, o a la que es llamada, que se encuentra promulgado en la naturaleza de cada ser humano y que cada cual debe descubrir y realizar.

Ahora bien, ocurre que debido a la diversidad de entendimiento como de voluntad de cada hombre, a todos nos es posible hacer el bien o hacer el mal en distinto grado, lo que realmente acontece, lo que da como resultado que los hombres nos diferenciamos unos de otros en la dignidad existencial, o con otras palabras, en el grado en el que desarrollamos nuestra capacidad de perfección, capacidad de perfección que tiene como extremos la que se encarna en el hombre que conquista la más alta perfección humana –al que podemos llamar santo, héroe o sabio, términos que son convalidables– en el extremo positivo, y la que se encarna, por el contrario, en la más profunda imperfección humana –hombre al cual se le podría denominar como demonio, cobarde o ignorante– en el extremo negativo, lo que produce como resultado que unos sean más dignos que otros en el orden existencial o histórico.

Miremos ahora al derecho. Al derecho –concepto complejo, visto en la perspectiva atinente al tema– lo entendemos como un conjunto de normas de conducta social, impuestas por la autoridad, que tienen por fin orientar al hombre a su perfección, que es lo mismo que decir que orientar a la sociedad a su bien común. Así, entonces, el derecho está íntimamente vinculado a la dignidad del hombre, pues la dignidad es la parte central, sustantiva o distintiva de la perfección del hombre, que lo diferencia de un animal, de tal modo que también podríamos definir al derecho como el conjunto de normas de conducta social que tienen por fin señalar los actos que dignifican al hombre; por ello es que vivir conforme al derecho dignifica al hombre y, por el contrario, vivir en disconformidad con él hace indigno al hombre, en ambas posibilidades en proporción directa al bien y al mal que se haga, respectivamente.

Con respecto a la censura, digamos que ésta hoy significa la prohibición de realizar ciertos y determinados actos que la autoridad impone a sus súbditos, o que uno se impone a sí mismo y deriva del verbo censurar, del cual se origina el sustantivo abstracto censor, encarnado antiguamente por el más alto magistrado de la república romana, que tenía por función hacer la lista de los ciudadanos romanos con mérito suficiente como para incorporarse al Senado y conjuntamente hacer el censo o contar el número de ciudadanos y de sus haberes cada cinco años.

En nuestro días ha desaparecido, aun cuando no del todo, la primera función, que ahora la cumple el electorado; no así la segunda, que la realizan el director del Servicio Nacional de Estadísticas y Censo y el director del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

En la censura, o prohibición de realizar ciertos y determinados actos, que existe hoy y ha existido siempre, pues ella es consustancial con el hombre y la sociedad, como más adelante lo probaremos, distinguimos una censura individual, de conciencia o autoimpuesta, de otra censura social o de la autoridad.

La primera tiene por objetivo la propia dignificación, la dignificación de quien se la autoimpone, ya que nadie quiere su mal o indignidad, aun cuando por error de quien se la aplique no logre el propósito deseado, sino que uno contrario, según la apreciación de las personas de su circunstancia. Esta

autocensura es consustancial al ser humano, como efecto de su misma esencia espiritual y de sus facultades intelectual y volitiva, por las que dirige su actuar.

Esta censura es en el hombre de nuestro tiempo muy escasa y débil, esto es, se aplica a cada vez menos actos y tiene poca fuerza como para dirigir la vida del sujeto, de tal manera que la vida del hombre de nuestros días es cada vez menos humana, o sea, dirigida y, por tanto, caracterizada por lo espiritual, por virtudes superiores, asemejándose por consiguiente de modo progresivo a una vida cada vez más animal, dirigida y, por tanto, caracterizada por lo corporal, por virtudes inferiores por las cuales nos asimilamos al mundo de los brutos, que actúan instintivamente.

La censura a la que nos referimos en este trabajo es la social, la que impone la autoridad a los súbditos y que, al igual que la anterior, tiene por objetivo la dignificación de los miembros de la comunidad nacional, a la que también se la llama política jurídica.

Tres doctrinas existen sobre la censura que puede ejercer la autoridad política; la primera la rechaza en su totalidad por principio, esto es, niega la idea de que la autoridad tenga el derecho de censurar ciertos y determinados actos, doctrina que nunca se ha aplicado, pues siempre y en toda sociedad la censura ha existido, como lo muestra el Derecho Penal —que siempre ha existido— que contiene una serie de actos prohibidos por la autoridad; la segunda la acepta en todos los órdenes de la cultura —religioso o sobrenatural y civil o natural— doctrina que sí ha existido y existe, como ha sucedido y ocurre en ciertas zonas de la cultura islámica y en las que fueron tiranías comunistas; y la tercera que la acepta parcialmente, como ha existido y existe en el ámbito cultural occidental o cristiano.

Nosotros adherimos a la doctrina que acepta la legitimidad de la censura parcial; ahora bien, ésta —y más propiamente el censor o autoridad que la aplique, ya que sólo las personas y no las ideas son las que actúan— puede pecar o ser deficiente por defecto o por exceso; por defecto, si permite o no prohíbe ciertos y determinados actos que sí deben censurarse; por exceso, si censura ciertos y determinados actos que no deben prohibirse.

Ahora bien, ¿quién y por qué razón debe aplicar la censura?, ¿cuáles actos no son censurables y cuáles sí lo son? y ¿por dónde corre el límite que separe lo no censurable de lo censurable? Estas son, a nuestro juicio, las preguntas fundamentales que deben ser contestadas para que adquiramos una concepción verdadera de la censura, que le permita a la autoridad poder dictar leyes justas sobre tan importante aspecto de la vida social, como es el de los actos que dignifican o, por el contrario, denigran al hombre y, por consiguiente, benefician o perjudican a la sociedad, respectivamente.

Quien debe aplicar la censura en su primera fase, que es la legal, es la autoridad superior o política de la comunidad, la que por medio de la ley debe señalar los actos censurables, en razón de que ella es la responsable principal del bien común de la sociedad y, por consiguiente, tiene la facultad de imponer conductas obligatorias a sus súbditos; esta censura es anterior al acto respectivo. En su segunda fase, que es la judicial, la autoridad judicial mediante sentencia castiga con la pena establecida por la ley al que realizó el acto prohibido; esta censura es posterior al acto respectivo.

La razón por la cual la autoridad —política y judicial— debe aplicar la censura es la defender y procurar el bien de la comunidad y de sus miembros, única razón que fundamenta su existencia y la de la censura.

Los actos que no son censurables en modo alguno son aquellos de naturaleza religiosa que se refieran directamente a Dios, cualquiera que sea la concepción que se tenga de El; no obstante, son censurables aquellos actos religiosos que afecten a la subsistencia misma del hombre, como son los sacrificios humanos y mutilaciones, pues no se relacionan directamente con la divinidad.

Los actos que sí son censurables son los naturales o, mejor dicho, sociales o civiles, esto es, que tengan por término de los mismos a otro hombre, pues éstos quedan dentro de la esfera del derecho que le compete dictar a la autoridad humana.

El límite que separa lo que es censurable de lo que no lo es —pregunta la más difícil de responder en particular— en abstracto o en general, corre por la línea que separa lo que es necesario para defender o no lesionar lo que es esencial para el bien común, esto es, aquello que de producirse cambia la naturaleza del bien común convirtiéndolo en mal, de lo que es útil para el mismo, esto es, aquello que, de no censurarse siendo malo, no llega a impedir el bien común, sino que tan sólo dificulta su obtención, pero sin impedirlo.

En la práctica o aplicación particular del principio se presenta la pesada dificultad de separar lo necesario de lo útil para el bien común y, por tanto, de lo que es censurable de lo que no lo es; en algunos actos hay acuerdo unánime, como por ejemplo, en que es censurable el acto de matar al inocente, pero incluso en este caso para algunos no es censurable matar al hijo concebido y aún no nacido, pues habría justa causa para ello.

En un ámbito cultural homogéneo en cuanto a la visión del hombre y de la sociedad no se presentan mayores dificultades para señalar este límite, aun cuando también las hay; no así en un ámbito cultural heterogéneo o relativista, en el que los actos censurables se reducen a un mínimo, pues casi todo está permitido, o con otras palabras, casi todos los actos son buenos y existen muy poco malos, pero de ocurrir esta posibilidad no se obtiene el bien común —o la dignidad del hombre— ya que es un engaño pensar que no existen muchos actos malos que lesionan la naturaleza del hombre en lo necesario para su bien, pues ésta tiene un ser que no depende de la voluntad humana, lo que obliga a aquél a respetarla si quiere conservarla y mejorarla, para lo cual es necesario la censura, la individual y la social.

La autoridad que desee conservar la cultura a la que adhiera, y que no quiera censurar los actos contrarios a ella, deberá fomentar las virtudes que propicia la misma, educando en ellas a la juventud, pues en definitiva es el camino más eficaz para preservarla.